

miento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 27 de enero de 1965 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa al personal que se indica.

En atención a los méritos contraídos por el personal del Buque-Escuela de la Marina Peruana «Independencia», que a continuación se relaciona, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa:

Capitán de navío don Oscar Iturrino Falco, de tercera.
Capitán de Fragata don Enrique Fernández Dávila Noriega, de segunda.

Teniente primero (TN) don Emilio Levaggi Aste, de primera.
Cadete cuarto año don José Silva Ferrer, de primera.
Cadete tercer año don Luis Bernaldes Varodi, de primera.

Madrid, 27 de enero de 1965.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valmaseda (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa, cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 29 de diciembre de 1964.

Peticionario: Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valmaseda (Vizcaya).

Clase de rifa: Utilidad pública.
Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 26 de abril de 1965.

Número de papeletas que se expedirán: 70.000.
Números que contendrá cada papeleta: Uno.
Precio de la papeleta: 25 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Premio mayor.—Un automóvil marca «Austin», matrícula M-363200 motor Diesel 15XA/N/D3703 y bastidor AD-HS9L-105676, valorado en 275.000 pesetas, y cuatro series de un número para la siguiente Lotería Nacional de Navidad por un importe de 20.000 pesetas. Este premio se entregará al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio primero del sorteo de la Lotería Nacional de 26 de abril de 1965.

Centena.—Noventa y nueve billetes de la Lotería Nacional de un sorteo que importe 250 pesetas para los números restantes de la centena del citado premio primero.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional a través de las personas expresamente autorizadas para ello y provistas del oportuno carnet expedido por este Centro.

Los gastos de transferencia del automóvil a nombre del agraciado serán por cuenta de éste.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto al procedimiento a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de enero de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—847-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, ha dictado en el expediente número 1.194/1964 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 3 del artículo 11 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a José Reyes Asenjo.

3.º Imponer la siguiente multa: Novecientas sesenta pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de dieciséis días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse José Reyes Asenjo y estar avecinado en Sevilla.

Algeciras, 29 de enero de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—775-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, ha dictado en el expediente número 1.251/1964 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 3 del artículo 11 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Anthony Cini.

3.º Imponer la siguiente multa: Doscientos ochenta pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de cuatro días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Anthony Cini y estar avecinado en Gibraltar.

Algeciras, 29 de enero de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—776-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, ha dictado en el expediente número 1.283/1964 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 3 del artículo 11 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a José Dos Santos Marreiros.

3.º Imponer la siguiente multa: Sesenta y cuatro pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de un día.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de